



**EXPEDIENTE** : 378-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : FRUTOS DEL PERÚ S.A.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE CONGELADO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA,  
DEPARTAMENTO DE PIURA  
**SECTOR** : PESQUERÍA

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 571-2014-OEFA/DFSAI del 30 de septiembre del 2014.*

Lima, 17 de diciembre del 2014

## I. ANTECEDENTES

1. El 30 de septiembre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 571-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) con la que resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Frutos del Perú S.A.<sup>1</sup> (en adelante, **FRUPESA**) por la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) No segregar correctamente los residuos sólidos de su planta de congelado, infringiendo la obligación establecida en el Numeral 2 del Artículo 25° y el Artículo 55° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, conducta tipificada como infracción en el Literal a) del Numeral 1 del Artículo 145° del citado Reglamento.
- (ii) No realizar un adecuado acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos de su planta de congelado, infringiendo la obligación establecida en el Artículo 10°, Numeral 5 del Artículo 25° y Numeral 3 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, conducta tipificada como infracción administrativa en el Literal c) del Numeral 2 del Artículo 145° del citado Reglamento.
- (iii) No implementar un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos debidamente cerrado, cercado y señalizado, con recipientes visiblemente rotulados e identificados, infringiendo la obligación establecida en los Artículos 25° y 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, conducta tipificada como infracción administrativa en el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del citado Reglamento.

2. Asimismo, se ordenó como medidas correctivas que **FRUPESA** cumpla con lo siguiente:

- (i) Elaborar, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada **la Resolución**, un Plan Anual de Capacitación en manejo y gestión integral de residuos sólidos para el

<sup>1</sup> Empresa con Registro Único de Contribuyente N° 20171774196.



personal responsable de las labores de segregación del establecimiento industrial pesquero que cuente como mínimo con tres (3) periodos de capacitación. El plan será para los años 2014 y 2015, según corresponda. Cada periodo de capacitación deberá tener una duración mínima de quince (15) horas.

- (ii) Implementar un almacén central para el acopio de residuos sólidos peligrosos que cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 25° y 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la **Resolución**.

3. La Resolución fue debidamente notificada a **FRUPESA** el 27 de octubre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 653-2014, que obra en el Folio N° 65 del Expediente.

## II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución Directoral N° 571-2014-OEFA/DFSAI ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

## III. ANÁLISIS

5. El numeral 206.2 del artículo 206° y el artículo 207° de la LPAG<sup>2</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El numeral 24.4 del artículo 24° del RPAS<sup>3</sup>, en concordancia con el numeral 207.2 del artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán

<sup>2</sup> Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444

Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

<sup>3</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA – Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.





presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

7. Por su parte, el artículo 26° del RPAS<sup>4</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **FRUPESA** el 27 de octubre del 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso administrativo alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba, corresponde declarar consentida la Resolución.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 571-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese.

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

---

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.  
(...)

<sup>4</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

**Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final**

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.